



Neiva, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00099
RADICADO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LILIANA MORENO PUENTES
DEMANDADA:	CESAR LOZANO RODRIGUEZ

La señora LILIANA MORENO PUENTES, presenta demanda de liquidación de sociedad patrimonial a través de apoderada judicial contra CESAR LOZANO RODRIGUEZ, sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- Se debe indicar expresamente cuales son los hechos y las pretensiones de la demanda, de acuerdo al artículo 82 del C.G.P.

2.- Se debe aportar el poder para ejercer la representación judicial de la demandante, de acuerdo al artículo 84 del C.G.P.

3. Se debe anexar la sentencia que declaró la unión marital de hecho entre las partes.

4.- Se debe realizar la notificación previa o simultánea de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. **Debe integrar la demanda con la subsanación en un archivo al subsanar.**



TERCERO: NO RECONOCER personería a la abogada MELANNIE VIDAL ZAMORA, por cuanto no se allegó el poder respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f080ef1edb0aff9ab4ecbd85bfb05a474c84995c30ba86a2e8168696e7d1bc61**

Documento generado en 28/03/2023 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>